



BOLETÍN INFORMATIVO

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO--PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Registro Oficial – Suplemento – No. 652 de 18 de diciembre de 2015

Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

Principales beneficios tributarios:

Exoneración de impuesto a la renta por 10 años contados desde el primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.

Exoneración de impuesto a la renta por ingresos obtenidos en títulos representativos de obligaciones de 360 días o más para financiamiento de las alianzas público-privadas. Este beneficio no aplica si se trata de partes relacionadas.

Exoneración del impuesto a la renta por 10 años contados desde el primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales en dividendos o utilidades que se distribuyan a socios o beneficiarios, sin considerar el domicilio de los accionistas.

Exoneración del ISD por pagos al exterior, independientemente del domicilio del receptor, por los siguientes conceptos:

- Importación de bienes,
- Adquisición de servicios,
- Distribución de dividendos o utilidades,
- Adquisición de acciones, derechos o participaciones.
- Pagos realizados a financistas (capital, intereses y comisiones)*.

* Esta exoneración no aplica si el financiamiento viene de partes relacionadas domiciliadas en paraísos fiscales.

Otros beneficios:

Estabilidad jurídica en los contratos de gestión delegada.

Simplificación de procesos y procedimientos administrativos.

¿Qué debe tener en cuenta?

Los incentivos deben constar en el contrato de gestión delegada.

El Comité Interinstitucional está facultado para aprobar el proyecto y el régimen de incentivos.

Los incentivos tendrán la misma vigencia que el contrato de gestión delegada.



BOLETÍN INFORMATIVO

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO--PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Registro Oficial – Suplemento – No. 652 de 18 de diciembre de 2015

Sectores para invertir

Construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo.

Construcción, rehabilitación, equipamiento, operación y mantenimiento de obras públicas que presten servicios públicos.

Actividades productivas, de investigación y desarrollo en las que el Estado actúe conjuntamente el sector privado.

Nuevos proyectos en el sector hidroeléctrico y de energías alternativas.

Otros proyectos que sean calificados como prioritarios.

Procedimiento

1

La entidad pública deberá conseguir la aprobación del proyecto por el Comité.

★

2

La entidad pública convocará a concurso público.

★★

3

El inversionista seleccionado firmará un contrato especial denominado "Contrato de Gestión Delegada".

★★★

★ Los inversionistas pueden proponer un proyecto o pueden participar de un proyecto previamente propuesto.

★★ Este concurso no se rige por las normas de contratación pública vigentes; es un régimen especial que busca simplificar la adjudicación.

★★★ El contrato definirá cómo se comparte el riesgo con la entidad pública, los incentivos tributarios a favor del inversionista, la estabilidad jurídica que se le otorga a su inversión en caso de que las leyes locales cambien y la resolución de controversias.

Resolución de conflictos

El Contrato de Gestión Delegada puede incluir cláusulas arbitrales ante centros establecidos en Latinoamérica.